

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial Radicado 201-0012400
08 de noviembre de 2021. En la fecha paso el proceso antes referido con informe que la apoderada de la demandante quien fue designada partidora, presentó el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: 155723184001-2021-00124-00
DEMANDANTE: JULIAN ADOLFO RESTRPO MONTOYA
DEMANDADO: JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARÍN

INTERLOCUTORIO No. 353

Dentro del proceso antes referenciado, en audiencia celebrada el pasado veintiséis (26) de octubre se celebró la audiencia de inventarios y avalúos y en ella se designó como partidora de los bienes a la apoderada del demandante, quien dentro del término concedido presentó la partición de bienes.

Sería entonces esta la oportunidad para ordenar el traslado a la contraparte de la partición de bienes, de no ser porque se observa que se incurrió en error en el nombramiento del partido; teniendo en cuenta que el artículo 507 del C.G.P., señala que el juez reconocerá al partidador que los interesados hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Se dice lo anterior, por cuanto en la audiencia de inventarios y avalúos, se reconoció como Partidora a la apoderada del demandante, cuando por tratarse de un proceso contencioso, se requería que ambas partes o interesados de consuno nombraran el Partidor; sin embargo, la demandada no dio su consentimiento en dicho nombramiento debido a su inasistencia a la audiencia.

Siendo así las cosas, correspondía a éste operador judicial nombrar el partido de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

En consideración a lo anterior, considera el Despacho realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en este caso dejando sin efecto el nombramiento de la apoderada del

demandante como partidora y proceder a designación por parte del Juzgado.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE_

1°. Dejar sin efecto el auto proferido en la audiencia celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante el cual se reconoció a la Apoderada del demandante, como Partidora de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada entre Julián Adolfo Restrepo Montoya y Juliana Andrea Montoya Pulgarín.

2°. Designar como Partidora a la Dra. CARMENZA HOLGUIN RIOS, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le concede el término de quince (15) días para presentar el trabajo de partición. Comuníquesele el nombramiento.

NOTIFIQUESE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **167 del 16 de noviembre de 2021.**



**Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria**